



REPUBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**

Núm. 39/2008

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente de la Junta Central Electoral; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro Titular; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro Titular; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra Titular; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Dr. John N. Guiliani Valenzuela**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; y el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Reglamento de Fusiones, Alianzas y Coaliciones, dictado por esta Junta Central Electoral en fecha veinte y nueve (29) del mes de enero del año Dos Mil Ocho (2008).

**VISTA:** La Resolución sobre Casetas y Urnas dictada por la Junta Central Electoral en fecha veinte y nueve (29) del mes de enero del año Dos Mil Ocho (2008).

**CONSIDERANDO:** Que el voto como modalidad personal, libre y secreta es la expresión de la voluntad de cada ciudadano cuando ejerce el sufragio, conforme a lo establecido por la Constitución de la República y la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 129 de la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones establece: "Serán nulas las boletas que no tengan el sello del colegio electoral y la firma del presidente del mismo, las que tengan enmiendas, tachaduras, nombres o palabras o cualesquiera otros agregados. También serán nulas las boletas que no correspondan a las autorizadas por la Junta Central Electoral."

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral 275-97 y sus modificaciones no prevé las medidas a adoptar en el hipotético caso en que la boleta sea depositada por el sufragante sin marcar o sin que se indique de manera expresa la preferencia del votante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral 275-97 y sus modificaciones no ofrece la solución determinante a adoptar cuando el marcado de la boleta, a través de cruz, raya, equis o cualquier otro signo válido ya previsto, se haga fuera de los recuadros o abarcando parcialmente uno de los recuadros correspondiente a alguna agrupación o partido político o a más de uno a la vez, fueren estos aliados o no; por lo que corresponde reglamentariamente a la Junta Central Electoral establecer el mecanismo a seguir cuando situaciones de tales naturaleza se presenten en los Colegios Electorales.

*[Handwritten signatures and initials]*  
C.F.F. - m  
LUP



**CONSIDERANDO:** Que el ejercicio del sufragio representa una implícita manifestación de la voluntad del elector, con la marcada e irrefutable intención de surtir efectos jurídicos para favorecer o no a candidaturas determinadas en la boleta de votación.

**CONSIDERANDO:** Que la práctica en la historia electoral dominicana ha sido considerar como nulas todas las boletas de votación depositadas en las urnas que no contengan marca o señal en uno de los recuadros de la boleta de votación.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral, en nombre de la República, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Será válida toda boleta que una vez marcada conforme lo establece la Ley Electoral 275/97 en su artículo 120, y que al ser depositada en la urna con laterales transparentes, se despliegue o abra dentro de la misma sin que se pueda establecer responsabilidad o mala fe por parte del elector y por esta razón y por las características de sus cuatro laterales, es decir, ventanas de plástico transparente, sea posible ver la intención del elector.

**SEGUNDO:** Es válido el voto marcado con cualquier otra señal que no sea cruz, raya horizontal, raya vertical o equis, siempre y cuando dicha señal esté contenida en el recuadro del partido político de la preferencia del elector, y que se indique claramente la intención de éste.

**TERCERO:** Es válido el voto aún cuando la marca sobrepase el recuadro de la candidatura de la preferencia del elector, siempre y cuando esté claramente expresada y se determine con seguridad la intención del votante.

**CUARTO:** Será válido aquel voto que ha sido marcado en los recuadros de partidos aliados entre si, entendiéndose que se computará como uno solo y será adjudicado al partido que personifica la alianza.

**PARRAFO I:** En el caso de que se marque en un recuadro de un partido que concurre aliado con otro, el voto será computado a aquel que fue marcado, siempre que el elector haya hecho una sola selección de recuadro.

**PARRAFO II:** Es válido el voto cuando la boleta de votación esté marcada en dos o más recuadros correspondientes a partidos que formen parte de una misma alianza o coalición, o que en sus alianzas o coaliciones tengan un partido común que los personifique, aunque se considerará como un solo voto que se computará en favor del partido que personifique la alianza o coalición.

**QUINTO:** Será nula toda boleta electoral que aún estando marcada por el elector, no esté legitimada con la firma del presidente del colegio electoral y el sello del mismo, tal y como lo establece el artículo 129 de la Ley Electoral 275/97 del 21 de diciembre del 1997.

**SEXTO:** Es nulo y por ende sin valor jurídico alguno para fines electorales todo voto que haya sido depositado en la urna y que no contenga una marca expresa que manifieste claramente la intención del votante a favor de una de las candidaturas que participan en la contienda electoral del año 2008.

**SEPTIMO:** Es nulo el voto cuando el elector ha marcado dos o más recuadros de partidos distintos que no forman parte de alianzas o coaliciones con un partido común que los personifique.

*[Handwritten signatures and initials]*  
C.F.E.  
LMP  
UP



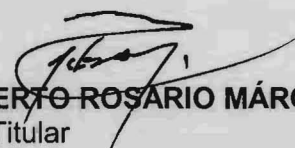
**OCTAVO:** Es nulo el voto cuando la marca puesta por el elector genere confusión que no pueda determinar la intención del marcado.

**NOVENO:** Es nulo, y por ende, sin valor jurídico alguno para fines electorales todo voto marcado fuera o entre recuadros, aunque se toque con la marca usada por el elector una parte de los recuadros, tan poco significativa, que no establezca la intención del votante, siempre y cuando no se trate de partidos que hayan pactado alianzas entre sí.

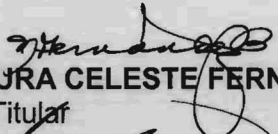
**DECIMO:** Ordenar que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página Web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los Partidos Políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como, también remitida a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral (OCLEE) en el Exterior.


DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

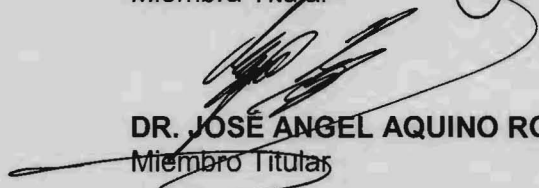
  
**DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMAN**  
Presidente de la Junta Central Electoral

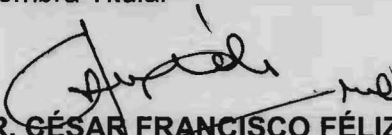
  
**DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**  
Miembro Titular

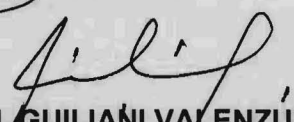
  
**DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**  
Miembro Titular

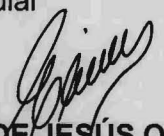
  
**LICDA. AURA CELESTE FERNANDEZ R.**  
Miembra Titular

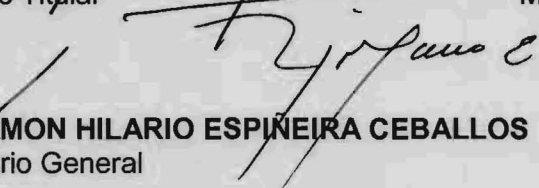
  
**DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO**  
Miembra Titular

  
**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

  
**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ**  
Miembro Titular

  
**DR. JOHN N. GUILIAÑI VALENZUELA**  
Miembro Titular

  
**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular

  
**DR. RAMON HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS**  
Secretario General